

RESOLUCIÓN MOTIVADA 156/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitres de agosto de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 106-RNPN-2017, presentada por la ciudadana [REDACTED], solicitando la siguiente información: "1. ¿Desde el 2013 hasta la fecha de agosto 2017, cuántos casos tienen registrados sobre la falsificación de partida de nacimiento u otros documentos que han utilizado las personas para conseguir el Documento Único de Identidad?; 2. ¿Cuál es el caso más reciente que tienen registrados para obtener el DUI a través de documentos falsos?; 3. ¿Cuáles son los Duicentros que más han reportado falsificación de documentos durante el proceso que la persona solicita un DUI?; 4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que implementa la institución si descubren que el usuario ha presentado documentos falsos durante el proceso de obtención del documento de identidad?; 5. ¿Cuál es el medio que utiliza el Ministerio para advertir a la población salvadoreña cuales seria las consecuencias de adquirir un documento falso?". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud en referencia es considerada imprecisa debido a que no aclara con exactitud la información que pretende conocerse, por lo que se entiende que es un requerimiento de carácter genérico, siendo necesario solicitar aclaración del tipo de respuesta a proporcionar. Particularmente, para el mejor proveer de esta solicitud, la suscrita Oficial de Información solicita específicamente en el punto tres: "¿Cuáles son los Duicentros que más han reportado falsificación de documentos durante el proceso que la persona solicita un DUI?", que se establezca a que se refiere con falsificación de documentos; y en el punto cinco: "¿Cuál es el medio que utiliza el Ministerio para advertir a la población salvadoreña cuales seria las consecuencias de adquirir un documento falso?"; especificar a qué se refiere con "Ministerio".
- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR a la ciudadana [REDACTED], para que subsane la solicitud de información número 106-RNPN-2017, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre establecer específicamente en el punto tres: *“Cuáles son los Duicentros que más han reportado falsificación de documentos durante el proceso que la persona solicita un DUI?”*, que se establezca a que se refiere con falsificación de documentos; y en el punto cinco : *“¿Cuál es el medio que utiliza el Ministerio para advertir a la población salvadoreña cuales seria las consecuencias de adquirir un documento falso?”*; especificar a qué se refiere con *“Ministerio”*.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,



Fátima Rutilia Romero Escobar
Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.